REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ
FISCALÍA
RMC/MMR/VCC/CDT/DFM

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ
OF. PARTES
05 FEB 2026
TOTALMENTE TRAMITADO

ESTABLECE MONTOS A TRANSFERIR AÑO 2026 A LAS MUNICIPALIDADES QUE INDICA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OFICINAS LOCALES DE LA NIÑEZ EN SUS RESPECTIVAS COMUNAS.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 018

SANTIAGO, 05 FEB 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Nº100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga Convención sobre los Derechos del Niño; en la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley Nº1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en el D.F.L. N°1, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en el Decreto N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba reglamento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las Oficinas Locales de la Niñez y las demás normas para su adecuado funcionamiento; en las Resoluciones Exentas N°01, de 2025, que aprueba reglas para la ejecución presupuestaria de la Asignación "Oficina Local de la Niñez, de la Subsecretaría de la Niñez" y N°08, de 2025, que establece los criterios para la asignación de los recursos a transferir a los ejecutores que implementan las Oficina Locales de la Niñez, según lo previsto en el artículo 18 del Decreto N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ambas de la Subsecretaría de la Niñez; en la Resolución Exenta N°067, de 2022 y su modificación, aprobada por la Resolución Exenta N°054, de 2025, ambas de la Subsecretaría de la Niñez que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, las facultades para suscripción y aprobación de los convenios en el marco del programa "Oficina Local de la Niñez"; en las Resoluciones Exentas N°54, 55, 64, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Tarapacá, en las Resoluciones Exentas N°250, 245, 336, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo, en las Resoluciones Exentas N°, 169, 127 todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso, en las Resoluciones Exentas N°617, 1124 todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Metropolitana de Santiago, en las Resoluciones Exentas N° 91, 87, 84, 92, 85, 83, 88, 90, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Libertador General Bernardo O'Higgins, en las Resoluciones Exentas N° 126, 187, 158, 175, 157, 145, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Maule, en las Resolución Exenta N° 113, de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Ñuble, en las Resoluciones Exentas N° 141, 199, 123, 120, 86, 108, 121, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Biobío, en las Resolución Exenta N° 88, de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Los Ríos, en las Resoluciones Exentas N° 0200, 0210, 0208, 0232, 0258, 0207, 0441, 0209 todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Los Lagos; en el Memorándum Electrónico SN N°151/2026 del(la) jefe(a) de la División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez; y en la Resolución Nº36, de 2024 que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; y;

E9284-26

CONSIDERANDO:

1° Que, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio, de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes. En este sentido, su artículo 3° bis prescribe que el Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.

2° Que, el artículo 1° de la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en adelante e indistintamente la "Ley de Garantías", tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

3° Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la Ley de Garantías, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.

4° Que, a continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1°, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado. Para su determinación, la norma referida indica que se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes como, por ejemplo, el bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente; su identidad y las necesidades que de ella se derivan, sean éstas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico; cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.

5° Que, en este sentido, el artículo 65 de la Ley de Garantías establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la Ley N°20.530 el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez, en adelante "OLN", con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de

vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las OLN corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

6° Que, el artículo 65 ya referido, agrega, además, que el Presidente de la República, mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscritos además por el Ministro de Hacienda, establecerá la instalación de las OLN necesarias, y el ámbito de su competencia territorial. Asimismo, establece que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las OLN. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4° de la Ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, esto es, la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos; se cumplirá a través de los convenios celebrados con esta Secretaría de Estado para el desarrollo de las funciones de las OLN; y que tendrán un(a) coordinador(a) local y un equipo multidisciplinario con gestores de casos.

7° Que, por mandato dispuesto por el inciso final del artículo 65 de la Ley de Garantías, se dictó el Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las OLN y las demás normas para su adecuado funcionamiento, estableciendo en su artículo 3° que serán las encargadas a nivel territorial de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de acciones de carácter administrativo que se interrelacionan para asegurar el respeto y goce efectivo de todos sus derechos reconocidos en el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a las OLN, se ejecutan acciones en dos componentes denominados "Promoción Territorial" y "Gestión Integrada de Casos". Agrega el inciso primero de su artículo 18 que serán ejecutadas preferentemente por municipalidades, mediante la suscripción del respectivo convenio de colaboración y transferencia de recursos.

8° Que, de acuerdo a lo prescrito por el inciso final del artículo 18 del Decreto Supremo N°15, de 2022, mediante resolución de la Subsecretaría de la Niñez, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará los criterios para la asignación de los recursos a los ejecutores de cada OLN en la comuna o agrupación de comuna respectiva, considerando, al menos, el tamaño de población infantil en la comuna o agrupación de comunas de la oficina, las características de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes de dicho territorio y los factores territoriales.

9° Que, por consiguiente, con fecha 20 de enero de 2025 se dictó la Resolución Exenta N°08, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, mediante la cual establece los criterios para la asignación de los recursos a transferir a los ejecutores que implementen las Oficinas Locales de la Niñez.

10° Que, mediante Resolución Exenta SN N°01, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez se aprobaron las Reglas para la Ejecución Presupuestaria de la asignación "Oficina Local de la Niñez", en adelante e indistintamente las "Reglas de Ejecución", a las que deberán sujetarse tanto las Oficinas Locales de la Niñez que se encuentran en ejecución como las que se instalen durante el año 2025, las que de acuerdo a lo dispuesto en su resuelvo quinto, mantendrán su vigencia, en la medida que la Ley de Presupuestos correspondiente disponga de recursos disponibles para el programa ya indicado.

11° Que, en este contexto y en el marco de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°067, de 2022 de la Subsecretaría de la Niñez, con fecha 18 de mayo del 2022 las Secretarías Regionales Ministeriales de las regiones de Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Los Ríos, Los Lagos, y las Municipalidades de Camiña, Huara, Pozo Almonte, Monte Patria, La Higuera, Río Hurtado, Algarrobo, La Cruz, Alhué, Independencia, Nancagua, Peralillo, La Estrella, Lolol, Navidad, Paredones, Las Cabras, Coltauco, Romeral, Yerbas Buenas, Pelarco, Pencahue, Retiro, Rauco, Ñiquén, San Pedro De La Paz, Tomé, Alto Biobío,

Mulchén, Hualqui, Chiguayante, Laja, Máfil, Puqueldón, Maullín, Chonchi, Futaleufú, Castro, San Juan De La Costa, Palena, Puyehue suscribieron convenios de transferencia de recursos para la ejecución de la Oficina Local de la Niñez en las comunas de ya indicadas, respectivamente, los cuales fueron aprobados mediante Resoluciones Exentas N°54, 55, 64, 250, 245, 336, 169, 127, 617, 1124, 91, 87, 84, 92, 85, 83, 88, 90, 126, 187, 158, 175, 157, 145, 113, 141, 199, 123, 120, 86, 108, 121, 88, 0200, 0210, 0208, 0232, 0258, 0207, 0441, 0209 de 2025 del mismo origen.

12° Que, respecto al plazo de ejecución se estableció que será de doce meses, tratándose de ejecutores de continuidad, y se contabilizarán desde el día siguiente a aquel en que termina la ejecución del convenio al que le da continuidad, y que por razones de buen servicio y continuidad consistentes en la necesidad de no interrumpir la entrega de atención de los niños, niñas y adolescentes y la protección administrativa de sus derechos en virtud del principio de interés superior del NNA y el principio de no regresividad, así como mantener los recursos humanos que desempeñan sus funciones en la OLN de la comuna, la Municipalidad se encuentra autorizada a imputar gastos desde la fecha de término de la ejecución del convenio al que éste le da continuidad, ello en conformidad con el artículo 13, inciso segundo de la Resolución N°30 , de 2015 de la Contraloría General de la República, sin perjuicio que la transferencia de recursos procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

13° Que, a su turno, la cláusula octava de los convenios señalados dispone que, podrán prorrogarse en forma automática y sucesiva, por períodos iguales, en la medida que la asignación Oficina Local de la Niñez cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuesto del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décima quinta de dichos convenios, y siempre que se verifique previamente la idoneidad técnica y financiera del ejecutor por parte de las SEREMI de Desarrollo Social y Familia de las regiones ya individualizadas. Agrega que, para todos los efectos legales, la prórroga automática dará inicio a un nuevo convenio de transferencia, cuyo monto a transferir se establecerá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva y de conformidad con la metodología aprobada para la determinación de estos montos, por medio de la Resolución Exenta N°08, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez.

14° Que, lo anterior, tendrá lugar mediante la emisión de un informe de gestión técnica y financiera de la SEREMI respectiva, el cual se pronunciará respecto a la presentación de informes de avance correspondientes; al Plan de Trabajo Anual para el año 2026 presentado por el ejecutor; y que la institución se encuentra al día en la presentación de las rendiciones de cuentas de los convenios vigentes con las líneas programáticas de la Subsecretaría de la Niñez, en los términos dispuestos en la Resolución N°30, de 2015, lo cual deberá ser informado a través de oficio a la Subsecretaría de la Niñez, la que determinará la pertinencia de dar curso a la prórroga de los convenios ya indicados.

15° Que, la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02 "Sistema de Protección Integral a la Infancia", en el Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026 contempla recursos para la ejecución del Programa Oficina Local de la Niñez estableciendo la glosa N°01 aplicable a la referida asignación que, el monto a transferir cuando opera la prórroga se establecerá mediante resolución del jefe superior de Servicio.

16° Que, en este contexto, mediante Memorándum Electrónico SN N°151, de fecha 03 de febrero de 2026 del(la) jefe(a) de División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez, solicitó gestionar la resolución que establece el monto a transferir para las Municipalidades de Camiña, Huara, Pozo Almonte, Monte Patria, La Higuera, Río Hurtado, Algarrobo, La Cruz, Alhué, Independencia, Nancagua, Peralillo, La Estrella, Lolol, Navidad, Paredones, Las Cabras, Coltauco, Romeral, Yerbas Buenas, Pelarco, Pencahue, Retiro, Rauco, Ñiquén, San Pedro De La Paz, Tomé, Alto Biobío, Mulchén, Hualqui, Chiguayante, Laja, Máfil, Puqueldón, Maullín, Chonchi, Futaleufú, Castro, San Juan De La Costa, Palena, Puyehue para la ejecución de la Oficina Local de la Niñez en las comunas ya señaladas respectivamente, informando que los requisitos estipulados en los convenios señalados se encuentran cumplidos certificando por tanto, que los ejecutores cumplen con la idoneidad técnica y financiera para dar curso a la prórroga respectiva, acompañando para estos efectos los siguientes documentos:

- **Nómina de las comunas** en las cuales se ejecutará la prórroga automática de las Oficinas Locales de la Niñez y los respectivos montos a asignar a cada una de ellas.
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria** N° 4/2026, de fecha 02/01/2026, suscrito por el Jefe de Administración de Finanzas de la referida Subsecretaría, a través del cual se informa que existe disponibilidad para las Oficinas Locales de la Niñez ciclo 1, 2, 3 y 4 por un monto total de $16.482.465.414, que considera, 16 regiones de 185 comunas del país, de las que en 41 comunas se solicita prórroga automática en el presente documento.

17° Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuenta con los recursos destinados para las Municipalidades de Camiña, Huara, Pozo Almonte, Monte Patria, La Higuera, Río Hurtado, Algarrobo, La Cruz, Alhué, Independencia, Nancagua, Peralillo, La Estrella, Lolol, Navidad, Paredones, Las Cabras, Coltauco, Romeral, Yerbas Buenas, Pelarco, Pencahue, Retiro, Rauco, Ñiquén, San Pedro De La Paz, Tomé, Alto Biobío, Mulchén, Hualqui, Chiguayante, Laja, Máfil, Puqueldón, Maullín, Chonchi, Futaleufú, Castro, San Juan De La Costa, Palena, Puyehue para la ejecución del Programa Oficinal Local de la Niñez en las comunas ya individualizadas para el año 2026, respectivamente, según consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N°4/2026, emitidos por el Jefe de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez.

18° Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N°19.880 la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios; y en consecuencia se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.

19° Que, finalmente, cabe precisar que la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia dispuso mediante Memorándum Electrónico N°2801, de fecha 31/12/2025 dirigido a el(la) jefe(a) de División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez, el presente formato de resolución exenta para el procedimiento de prórroga automática a solicitud de la Subsecretaria de la Niñez, de acuerdo con lo establecido en normativa vigente; por tanto,

RESUELVO

PRIMERO: ESTABLÉCESE que el monto a transferir para el año 2026 para la ejecución de las Oficinas Locales de la Niñez, fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, tendrá lugar según el siguiente detalle:

N°	Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia	Municipalidad	Acto administrativo que aprueba el convenio de transferencia de recursos, Resolución exenta N°	Monto a transferir 2026
1	TARAPACÁ	CAMIÑA	54	$ 66.355.864
2	TARAPACÁ	HUARA	55	$ 58.134.750
3	TARAPACÁ	POZO ALMONTE	64	$ 77.118.308
4	COQUIMBO	MONTE PATRIA	250	$ 87.762.552
5	COQUIMBO	LA HIGUERA	245	$ 52.789.951
6	COQUIMBO	RÍO HURTADO	336	$ 46.954.427
7	VALPARAÍSO	ALGARROBO	169	$ 61.048.534
8	VALPARAÍSO	LA CRUZ	127	$ 66.552.768
9	METROPOLITANA DE SANTIAGO	ALHUÉ	617	$ 54.857.853
10	METROPOLITANA DE SANTIAGO	INDEPENDENCIA	1124	$ 217.398.743
11	O'HIGGINS	NANCAGUA	91	$ 68.329.777
12	O'HIGGINS	PERALILLO	87	$ 55.770.464
13	O'HIGGINS	LA ESTRELLA	84	$ 49.232.306

14	O'HIGGINS	LOLOL	92	$	53.495.710
15	O'HIGGINS	NAVIDAD	85	$	54.331.800
16	O'HIGGINS	PAREDONES	83	$	52.035.167
17	O'HIGGINS	LAS CABRAS	88	$	86.742.260
18	O'HIGGINS	COLTAUCO	90	$	73.292.083
19	MAULE	ROMERAL	126	$	64.754.281
20	MAULE	YERBAS BUENAS	187	$	67.367.860
21	MAULE	PELARCO	158	$	54.056.835
22	MAULE	PENCAHUE	175	$	51.883.874
23	MAULE	RETIRO	157	$	73.828.129
24	MAULE	RAUCO	145	$	54.545.447
25	ÑUBLE	ÑIQUÉN	113	$	56.791.488
26	BIOBÍO	SAN PEDRO DE LA PAZ	141	$	205.561.414
27	BIOBÍO	TOMÉ	199	$	102.811.552
28	BIOBÍO	ALTO BIOBÍO	123	$	70.110.852
29	BIOBÍO	MULCHÉN	120	$	81.840.565
30	BIOBÍO	HUALQUI	86	$	73.464.090
31	BIOBÍO	CHIGUAYANTE	108	$	133.749.456
32	BIOBÍO	LAJA	121	$	70.732.363
33	LOS RÍOS	MÁFIL	88	$	53.032.763
34	LOS LAGOS	PUQUELDÓN	0200	$	49.988.122
35	LOS LAGOS	MAULLÍN	0210	$	60.650.791
36	LOS LAGOS	CHONCHI	0208	$	61.854.879
37	LOS LAGOS	FUTALEUFÚ	0232	$	48.382.473
38	LOS LAGOS	CASTRO	0258	$	117.408.215
39	LOS LAGOS	SAN JUAN DE LA COSTA	0207	$	54.431.604
40	LOS LAGOS	PALENA	0441	$	49.965.088
41	LOS LAGOS	PUYEHUE	0209	$	57.401.662

SEGUNDO: DÉJASE ESTABLECIDO que la transferencia de los recursos, se efectuarán una vez que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Se encuentre totalmente tramitada la presente Resolución;
b) La institución ejecutora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta de los fondos transferidos por la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Rendición de cuentas, corroborado por la emisión de certificado de estado de situación financiera, por el Jefe de División de Administración y Finanzas, dando cuenta de la presentación al día de las rendiciones de cuentas de los convenios que indica en el citado instrumento.

Se deja constancia que las Municipalidades individualizadas en el resuelvo anterior, deberán enviar a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región respectiva, el decreto alcaldicio que autorice la utilización de esos recursos para el desarrollo del Programa, en un plazo no superior a siete (7) días corridos posteriores a la transferencia de recursos, documento que además deberá ser ingresado a SIGEC dentro del mismo plazo.

Los recursos que por este acto se ordena transferir, se destinarán a los ítems de gastos de personal, inversión y operación y se reintegrarán en el plazo señalado en los convenios que por este acto se prorrogan, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse tales excedentes. Asimismo, a través de los informes técnicos y financieros cuya entrega se encuentra estipulada en el convenio, se verificará el grado de avance efectivo en el cumplimiento del objeto de la transferencia que se ordena a través del presente acto administrativo.

TERCERO: IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento de la presente Resolución a la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004 del presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

CUARTO: DÉJASE CONSTANCIA que la prórroga automática y sucesiva para el año 2026 de los convenios suscritos entre las Secretarías Regionales Ministerial de Desarrollo Social y Familia de las regiones de Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Los Ríos, Los Lagos y las Municipalidades ya individualizadas, comenzarán a regir al día siguiente de concluida la ejecución de convocatoria año 2025 de los convenios ya señalados, por razones de buen servicio y continuidad consistentes en la necesidad de no interrumpir la entrega de atención de los niños, niñas y adolescentes; la protección administrativa de sus derechos en virtud del principio de interés superior del NNA y el principio de no regresividad, así como mantener los recursos humanos que desempeñan sus funciones en la OLN de las respectivas comunas.

QUINTO: DÉJASE ESTABLECIDO que la rendición de cuentas de los fondos transferidos mediante la presente resolución, se realizará conforme a las disposiciones de los convenios individualizados en el resuelvo primero; a la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre rendición de cuentas, y a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2026, y será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Asimismo, la entidad ejecutora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto, en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley de Presupuestos señalada.

SEXTA: REMÍTASE copia digital del presente acto administrativo al Gabinete de la Ministra de Desarrollo Social y Familia; al Gabinete de la Subsecretaria de la Niñez; a la División de Promoción y Prevención y la División de Administración y Finanzas, ambas de la Subsecretaría de la Niñez; a la Fiscalía ministerial; a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de las regiones de Tarapacá, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Biobío, Los Ríos, Los Lagos y a la Oficina de Partes.

SÉPTIMA: INCORPÓRESE por Oficina de Partes y copia digital de la presente resolución una vez totalmente tramitada, en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, denominado "SocialDoc".

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
SUBSECRETARIA DE LA NIÑEZ

VERÓNICA SILVA VILLALOBOS
SUBSECRETARIA DE LA NIÑEZ